

Servicio de Planeamiento y
Supervisión de Proyectos



**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACION PUNTUAL DEL
PLAN PARCIAL DEL SECTOR 101 –LA GARENA–**

**PARCELA 29.- Espacios Libres Públicos
PARCELA 31.2.- Espacios Libres Públicos
Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Simplificada**

Servicio de Planeamiento y
Supervisión de Proyectos



**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACION PUNTUAL DEL
PLAN PARCIAL DEL SECTOR 101 –LA GARENA-**

**PARCELA 29.- Espacios Libres Públicos
PARCELA 31.2.- Espacios Libres Públicos
Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Simplificada**

03 NOV. 2017

ORIGINAL
GOBIERNO LOCAL

MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece en el artículo 6 lo siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.



c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Dado el carácter de la modificación objeto de análisis le es de aplicación un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada** ya que:

- i. La modificación es menor, afecta a 0,2 Has, como por carácter y alcance, **modificación puntual no sustancial**. (La superficie supone el 0,0000164 % ordenada por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares).

La modificación no establece el marco para desarrollo de proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, ya que mantiene sin alterar los usos existentes en suelo urbano consolidado. El efecto de **la modificación la permuta de superficie de equipamiento por espacios libres, pero sin alterar el cómputo total de unos y otros ya que la superficie que se permuta de ambos usos públicos es igual.**

ARTÍCULO 29.1 DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:

En aplicación del mencionado artículo, se presenta junto con el ejemplar de la modificación el siguiente documento

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1.-Los objetivos de la planificación.

El Sector 101, tiene una superficie de 197,63 Has. En la actualidad se encuentra urbanizado y edificado.

La Modificación puntual del Plan Parcial que afecta a las parcelas P-29 y P-31.2 de titularidad municipal no altera la edificabilidad, los usos característicos ni los aprovechamientos asignados. Afecta únicamente al ámbito indicado y tiene como objetivo:



Servicio de Planeamiento y
Supervisión de Proyectos

03 NOV. 2017

ORIGINAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
GOBIERNO LOCAL

1. La Modificación pretende permutar la superficie indicada de la parcelas 29 y 31.2 con el objeto de ampliar las posibilidades de la parcela 30 y facilitar las instalaciones del edificio educativo.

La modificación propuesta **no afecta a ninguna determinación estructurante** y es coherente con los criterios y objetivos del planeamiento general

2.- Alcance y contenido

El alcance de la modificación del plan se circunscribe a las alteraciones puntuales en zonificación del Subsector Sur, como consecuencia de la permuta de superficie. Afecta por tanto de forma puntual y menor a las condiciones de pormenorización del ámbito afectado. Los contenidos se estructuran en los siguientes apartados:

MEMORIA explicativa del objeto, la justificación de la conveniencia de la propuesta y de los fundamentos jurídicos sobre los que se sustenta.

ANTECEDENTES, los cuales describen la situación actual del sector y de las condiciones del planeamiento vigente.

DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA, la cual define y justifica la propuesta de modificación y mejora puntual de la zonificación que afectada a las parcelas 29 a 31.2. Incluye el resumen ejecutivo, así como las incidencias en los apartados: ambiental, de sostenibilidad y de gestión y de ejecución.



2.1.- Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

Como se ha explicado en el punto anterior, la realidad del ámbito es la de un suelo en el que se han llevado los procesos de gestión y de urbanización y se encuentra parcialmente casi edificado y operativo, a excepción de la parcela 31.2 – dotacional.- . El contenido de la modificación no viene a alterar ninguna de estas condiciones, ya que se circunscribe al tema puntual de carácter básicamente de zonificación en un ámbito delimitado. Por lo tanto cualquier posible alternativa de actuación en este contexto no tiene ninguna repercusión a efectos ambientales.

Por otra parte, tampoco es necesario el análisis de alternativas técnicas, sino que se han analizado alternativas de carácter principalmente jurídico / normativo en cuanto la aplicación de la ordenanza comercial.

3.-El desarrollo previsible del plan o programa.

El Plan Parcial se encuentra totalmente ejecutado. La modificación no implica ninguna acción complementaria.

4.-Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Como se viene explicando, el ámbito territorial de la modificación se encuentra urbanizado en sus calles perimetrales. Y no existe ningún valor o condición ambiental a reseñar.

5.- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

No se contemplan efectos ambientales de ningún tipo, y no se alteran ni los usos globales, ni las condiciones de la edificación y por lo tanto tampoco se alteran, entre otros, las condiciones acústicas, las condiciones de consumos de caudales de agua ni de vertidos de saneamientos.

6.- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

03 NOV. 2017

ORIGINAL
UNIDAD DE
GOBIERNO LOCAL

Por el mismo motivo expuesto, alcance menor de la modificación, no hay ningún efecto previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, ni se estima afección alguna a administraciones, personas interesadas u organismos.

7.- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación que se tramita es de carácter menor, sin incidencia, afección o incremento en:

- las emisiones a la atmósfera.
- los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- la generación de residuos.
- la utilización de recursos naturales.
- afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- afección significativa al patrimonio cultural.

8.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Como se ha señalado, el Sector 101 es un suelo urbano consolidado y edificado. El Contenido de la Modificación no altera ninguna de las condiciones ya que se circunscribe al tema puntual de la permuta de superficies entre dotaciones y espacios libres.

En resumen a continuación:

-Alternativa 1:

La alternativa consistiría en que la parcela 30, permanezca con su actual superficie, como uso dotacional, haciendo inviable según la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid la construcción del Centro de Educación Secundaria. Esta alternativa, o mejor dicho, la no alternativa sería no proponer ninguna modificación dejando las condiciones actuales. Por tanto, esta opción se descartó en el momento de promover la modificación.



Alternativa 2.

Es la única viable que facilitar la construcción del Centro Educativo. Para ello se propone una permuta de superficie entre la parcela 31.2 de Uso dotacional y la misma superficie de la parcela 29 de Zona Verde Pública. Este intercambio de superficie afecta a la totalidad de la parcela 31.2 y a una superficie equivalente de la parcela 29, con ello se consigue que la parcela 30 pueda disponer de más espacio para la construcción del instituto, ya que la zona en donde se permuta la superficie de la parcela 29 se localiza en el límite este de la parcela 30. La parcela 31.2 pasaría a incorporarse a los espacios libres de la parcela 29.

Esta equidistribución no altera la superficie final de las dotaciones y espacios libres, limitándose la Modificación una ligera variación en la zonificación que afecta a estas parcelas.

9.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Como se viene exponiendo, el plan se encuentra ejecutado y no existe la posibilidad, a raíz de la modificación, de alterar su realidad física ni el carácter de los usos, por lo que no existen efectos sobre el medio ambiente y, consecuentemente, es innecesaria la adopción de medidas.

10.- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El plan se encuentra ejecutado, conforme a las disposiciones para el mismo previstas. La modificación no implica la ejecución obra complementaria de urbanización.

Servicio de Planeamiento y
Supervisión de Proyectos

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

Por lo anteriormente expuesto en cuanto al alcance y contenido de la modificación resulta que el órgano ambiental consultivo a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a disposición el documento de modificación señalado de manera que el contenido de la Modificación no altere las condiciones ni características de los usos calificados ni de la edificación existente.

Alcalá de Henares, 25 de Octubre de 2017
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
DIRECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE
URBANISMO Y PLANEAMIENTO

Fdo.: Antonio Tornero

